

## EL DERECHO ECLESIAÍSTICO EN LAS UNIVERSIDADES ESTADOUNIDENSES: SU ESTUDIO MEDIANTE JURISPRUDENCIA Y ESTUDIOS DE CASOS

### RESUMEN

El fin de este estudio es múltiple. En primer lugar, defender el Derecho Eclesiástico, como disciplina de fundamentos y su utilidad para formar operadores jurídicos válidos en la globalización. En segundo lugar, desmontar los prejuicios existentes y apuntar un modelo en auge, como es el estadounidense. En tercer lugar, exponer y explicar cómo funciona dicho modelo estadounidense, a través de la jurisprudencia y los estudios de casos. En cuarto y último lugar, ofrecer una serie de casos singulares, los cuales permiten mostrar las realidades sobrevenidas y las últimas tendencias. Se pretende, además, contribuir al enriquecimiento de las técnicas docentes (más interactivas) que requiere el *Espacio Europeo de Educación Superior* (EEES).

*Palabras clave:* Estados Unidos de América (EE.UU.), factor religioso, relaciones Iglesia-Estado, libertad religiosa, no discriminación, Ordenamiento jurídico, Derecho Eclesiástico del Estado, jurisprudencia, estudio de caso, casos singulares.

### ABSTRACT

This study has several purposes. First, the defense of American Civil Church Law (e.g. Church-State Studies, Religious Freedom Studies, First Amendment Studies), as a discipline of fundamentals and useful for new global legal operators. Second, the revelation of prejudices and the supuration of them follow the U.S. model. Third, the exposition and explanation of the U.S. model, thanks to case law and case studies. Fourth and finally, the attention in a pair of single cases, which allow to display the realities and recent trends happening. It also aims to contribute to the enrichment of teaching techniques (more interactive) required by the European Higher Education Area (EHEA).

*Key words:* The United States of America (U.S.A./U.S.), religious factor, Church-State relations, freedom of religion, non-discrimination, Legal System, American Civil Church Law, Jurisprudence/Case Law, case study, single cases.

## 1. INTRODUCCIÓN: GALEATO A FAVOR DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO

*Galeato*, es un término que se acuñó y se generalizó en el *Siglo de Oro de las Letras Hispánicas*, alcanzando su máximo desarrollo y sentido en el seno del mundo académico. Mediante el mismo, se aludía a un tipo de encendida presentación apologética, cuya misión era cantar las virtudes de trabajos que, por originales y/o discrepantes, estaban llamados a ser censurados y condenados al ostracismo. Luego, el galeato, era la defensa de lo heterodoxo, de la obra rebelde, que buscaba la aceptación por parte de la ortodoxia. En la actualidad, debido al *relativismo*, la regla general se ha vuelto excepción y viceversa, lo que implica que hoy es urgente y necesario un galeato, ya no a favor de tal o cual trabajo renovador, sino que la situación es más grave, al requerirse de una defensa de los fundamentos, ocultos tras confusos velos discursivos. Así se entiende el acoso que están viviendo las disciplinas de fundamentos, que en el caso del Derecho también se llaman *iusculturales* (otras denominaciones son, *Teoría y Métodos Generales del Derecho y las Ciencias Jurídicas*, según la clasificación UNESCO, cód. 5602, o *Esencia, Metodología y Elementos del Derecho*, CDU 340, etc.). Entre las mismas, figura (como apéndice, con código 99) el *Derecho Eclesiástico*, que como ya explicara en otro trabajo<sup>1</sup>, es una *disciplina de reconversión*, pues gracias a la misma se ha podido dar pervivencia a disciplinas originarias ya extintas en los actuales programas de estudio (e.g. *Derecho Canónico*, *Derecho Natural*); incluso, ayuda al impulso de otras, como el *Derecho Común* (en Italia), el *Derecho Comparado* (en España), etc.

Antes de proseguir, es necesario contestar, ¿qué se entiende por Derecho Eclesiástico? También en otro trabajo se abordaba tal labor<sup>2</sup> —de manera más exhaustiva—, de donde se sintetiza ahora la respuesta inmediata —para ayudar a comprender mejor los problemas que se plantean en el siguiente epígrafe—. Pues bien, bajo una misma denominación, *Derecho Eclesiástico*, se está aludiendo a una realidad histórico-social (sobre la ordenación del factor religioso); a un *saber científico* (con sus teorías y métodos de investigación y sistematización de conocimiento); y a una *disciplina universitaria* (versada en una rama especial del Ordenamiento estatal, así como en la relación de éste con los Ordenamientos religiosos transnacionales, e.g. Derecho Canónico, Judío, Musulmán, Hindú, a la vez que con otros Ordenamientos internacionales iushumanistas, e.g. Sistema Interamericano y Europeo de Derechos Humanos). Además, es necesario aprender a distinguir entre *Derecho Eclesial* (sinónimo de Derecho Canónico), *Derecho Eclesiástico* (propio del Protestantismo, cuando los monarcas, desde finales del s. XVI, comienzan a asumir

1 Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Estudios de cultura político-jurídica*, Madrid: Delta, 2009.

2 Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Derecho Eclesiástico Global*, Madrid: Delta, 2011.

competencias sobre el factor religioso, por razón de soberanía, identidad y orden y moral pública), y *Derecho Eclesiástico del Estado* (expresión generada con la consolidación decimonónica del Estado-nación, siendo producto del positivismo formalista de Estado, y que hoy trata el reconocimiento, protección y promoción de la libertad religiosa, la cooperación en las relaciones Iglesia-Estado, y la adecuada asistencia socio-religiosa). Falta también la inclusión de otras expresiones, como *Derecho Eclesiástico Comparado* (que comprende un estudio más empírico y de interrelaciones entre Ordenamientos vigentes) o *el Internacional* (que se centra en la cultura democrática y iushumanista de posguerra, donde la religión es fundamental para garantizar estándares de convivencia, a la vez que juega un papel crucial en la geopolítica y biopolítica actual, además de tener un influjo sectorial en las organizaciones internacionales). Por todo ello y debido a la época de crisis vigente, en la que el Estado-nación llega a su fin, mientras se abre paso la globalización, entonces, se entenderá que se abogue por la introducción de una novedosa expresión holística (armonizadora de contenidos y de significados añadidos en su visión de conjunto) como es *Derecho Eclesiástico Global*, con la que se alude a las relaciones entre el poder, lo sagrado y la libertad, o si se prefiere, su concreción en las relaciones *derecho-política-religión*. Se insiste en que la síntesis ofrecida, no es más que eso, pues para un mejor entendimiento es preferible acudir a los capítulos iniciales de cualquiera de los manuales de la materia, además de las tipificaciones de descriptores en los reales decretos correspondientes.

Se espera que con estos breves apuntes se pueda entonces disponer de suficiente base como para proceder al análisis de una disonancia cognitiva en curso: si con la globalización la religión y las confesiones vuelven a ser relevantes, ¿por qué en Europa continental se acosan sus disciplinas de estudio, máxime el Derecho Eclesiástico?; ¿no se desea tener gente preparada para tratar adecuadamente una cuestión de tanto peso?

## 2. REVELACIONES URGENTES Y NECESARIAS

### 2.1. *Problemas de la imitación*

Para abordar el estado de la cuestión del Derecho Eclesiástico, se acude al enfoque problemático, pero no en su sentido socialista, de conflicto recurrente (herencia del materialismo histórico), sino que se hace desde la perspectiva humanista, de adelantamiento a las crisis previsibles. La crisis se detecta hoy en los planes de estudio, donde se observa el acoso acometido en buena parte de Europa continental, donde difícilmente sobrevive la disciplina, dejándose sin una valiosísima formación a los estudiantes de Derecho.

Sin embargo, esto no es así en las Américas, o sea, la América anglosajona (dominada por los EE. UU.), y la América Latina (que suele trasplantar soluciones de la otra América y de Europa continental)<sup>3</sup>.

Muchos son los autores de *Sociología de la religión* que coinciden en su análisis acerca de la revitalización religiosa surgida a finales de la Guerra Fría, considerando que ayudó a desgastar y hacer caer a la URSS; en la actualidad, con las crisis identitarias de la globalización, la religión está teniendo una mayor presencia social a lo largo del mundo, además de lograr prestar una asistencia social a la que los Estados ya no llegan a cubrir. Es por ello que Europa continental, con su excesiva secularización y su modelo de laicidad, no está en disposición de ofrecer un modelo de referencia. En las Américas, como segundo ámbito de Occidente, cabría plantearse si existe alguna alternativa. En cuanto a los países latinoamericanos, curiosamente, pese a la vitalidad religiosa de las confesiones occidentales y las expresiones indígenas locales, sin embargo, está llevándose a cabo un peligroso trasplante académico de Europa continental, que está llamado al rechazo. Buena parte de la explicación se encuentra en el problema de la imitación (tal como reza el rótulo del presente subepígrafe). Dicho problema consiste en que se está tomando como referencia el modelo español, que a su vez imitó al italiano, y éste al alemán. Se trata de algo erróneo, pues cada uno de los supuestos citados responde a unas necesidades coyunturales propias, y sin embargo no se hicieron las necesarias correcciones para los trasplantes. Luego, se ocasionaría una disonancia cognitiva severa si se procediera a estudiar conforme a planteamientos europeo-continenciales (con errores de fundamento y dificultades de aplicación actual), los cuales no se corresponden con la realidad latinoamericana, donde, por ejemplo, la libertad religiosa no se concibe como un derecho individual civil, sino comunitario y muy conectado con los derechos económicos y sociales (e.g. indígenas). Por tanto, y por descarte, queda el modelo estadounidense, el cual se procede a estudiar, tal como lo hacen ellos mismos, no sin antes desmontar algunas de las inferencias, imposturas y falacias más frecuentes, y previsiblemente causantes de un rechazo inmediato, en caso de trasplante.

## 2.2. *Los prejuicios a cuestionar*

En la mayor parte de los estudios académicos foráneos, se suele admitir de partida una serie de confusiones acerca de los EE. UU. y su cultura (*lato sensu*), lo que dificulta que luego pueda resultar correcto el resto del análisis

<sup>3</sup> Vid. GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Derecho Eclesiástico de las Américas*, Madrid: Delta, 2009.

acometido. Los errores de partida más frecuentes, sobre todo por parte de los europeo-continentales, suelen ser:

- a) *Confusión cultural y educativa*: erróneamente suele asumirse que la mayoría de los estadounidenses son protestantes, que como tales responden a una lógica profesional como la esbozada por WEBER (un europeo-continental), en su *Ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Según tal premisa, la educación generalizada en los EE.UU. habría de ser de corte profesional, orientada desde el inicio al desempeño de un trabajo concreto. Sin embargo, eso no es así —más bien se trata de un error etnocentrista de los europeo—continentales, quienes sí forman así a sus relevos generacionales—. En los EE.UU. suele predominar (en el ámbito universitario) un tipo de educación personal, de reflexión crítica, para saber ser resolutivo y expeditivo en cualquiera de las facetas sociales —y no sólo la profesional—. Dicha apreciación se debe a una corriente de pensamiento autóctono, como es el *pragmatismo* (vid. siguiente epígr). Por tanto, ha sido necesario un circunloquio tal, para prevenir así frente a los prejuicios posibles, a la vez que se va presentando el estudio de caso, cuyas expresiones son diversas y su recurso permite enseñar a reflexionar críticamente, además de hacerlo de manera pragmática (para aportar soluciones viables).
- b) *Ignorancia del sistema universitario*: existe en los EE.UU. una especie de club universitario llamado *Ivy League* [club de la hiedra]<sup>4</sup>, del que forman parte las más antiguas y prestigiosas casas de estudio (e.g. *Harvard, Princeton, Yale*) —ampliándose luego a *Vanderbilt, Notre Dame, Stanford*, etc.—, donde nunca se ha abandonado la benemérita tradición académica de *Religious Liberty Studies* [estudios de libertad religiosa presentes en las Facultades de Derecho —reconducidos a mitad del s. XX a los seminarios avanzados de Derecho Constitucional sobre la Primera Enmienda—] y *Church-State Studies* [estudios iglesia-Estado, cuyo carácter interdisciplinario ha hecho que se encuentren no sólo en las Facultades de Derecho, sino también en las de Artes y Humanidades, así como en las de CC. Religiosas y Teología]<sup>5</sup>. Desde la década de 1990 (con la eclosión de la globalización), ha correspondido el mérito de su relanzamiento gene-

4 La hiedra alude, simbólicamente, a su articulación de conexiones (redes de poder), y literalmente, al elemento característico de los edificios universitarios europeos de mayor solera —de los que se pretende recibir su herencia—.

5 Existe una pujante corriente de estudio, en el marco de los *Cultural Studies* (especialmente, los *Latin American Studies*) [estudios culturales (estudios latinoamericanos)], centrada en el tratamiento de las relaciones iglesia-Estado en Latinoamérica —desde la percepción estadounidense—.

realizado y de forma prestigiosa (de la disciplina y sus centros de investigación) a las universidades confesionales, como la bautista de *Baylor University* (*J.M. Dawson Institute of Church-State Studies*), la católica de *DePaul University* (*Center for Church-State Studies*), la mormona de *Brigham Young University* (*International Center for Law and Religion Studies*) —incluso adquieren gran relevancia los *think tanks* [centros de investigación de alto rendimiento], como *Wabash Center* o *Heritage Foundation*, más las asociaciones de abogados, como *Christian Law Association* o *Christian Legal Society*. Otras universidades, en cambio, prefieren potenciar la materia en su currículo académico a través de la tendencia actual de *Law & Religion Studies* (bien desde los campos de trabajo de *International Affairs* [relaciones internacionales], *Public Policy* [políticas públicas], o *Religious Laws* [Ordenamientos confesionales]), como es el caso de *Emory University* (*Center for the Study of Law and Religion*), *The Catholic University of America* (*Law and Religion Program*), *The University of Virginia* (*Center on Religion and Democracy*), *Samford University* (*Program on Religion and Law*), et al. Otros centros relevantes con estudios en iglesia-Estado son *Valparaíso University* y *Dickinson Law School*; en estudios Derecho y Religión son *Hamline University* (*Law, Religion and Ethics*) y *The Rockefeller Institute of Government* (*Religion and Social Welfare Policy*); en dobles licenciaturas, por ejemplo, destaca *The University of Louisville* (dual degrees in *Divinity and Law*) o *Duke University* (Doctoral Program in *Christianity and Politics*). *Lilly Foundation* ha financiado, no sólo programas de estudios (como los mencionados), sino también, proyectos de investigación, del tipo de *Project on Church and State-Princeton University*, a cargo del Prof. J.F. Wilson. Entre Universidades públicas y privadas (*State Colleges and Universities, Independent and Religious Affiliated Colleges and Universities, Seminaries and Graduate Schools of Religion, Law Schools* —se excluyen las *Bible Schools*—), resultan más de medio millar de centros de educación superior lo que ofertan más de setecientos cursos en sus programas académicos.

- c) *Desconocimiento de las fuentes iuseclesiasticistas y su operatividad*: el Derecho estadounidense (*American Common Law*) resulta una variante excepcional de la familia jurídica del Derecho común anglosajón<sup>6</sup>. Ello se explica porque los EE.UU. fue el primer país en independizarse del Imperio Británico, consolidándose como una república soberana, con un sistema jurídico singular. Su Derecho —como el

<sup>6</sup> Vid. Cap. 3 y 4 de SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Sistema de Derecho Comparado y Global*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.

resto de su cultura— es fruto del influjo de otras familias jurídicas: *Derecho Europeo-Continental o Civil* en el Sureste (e.g. Luisiana), *Derecho Canónico* allí donde hay importantes comunidades católicas (e.g. Diócesis de Boston para Nueva Inglaterra), *Derecho Germánico* en el Noreste (como reminiscencia de las colonias de los pueblos bálticos, e.g. Nueva Suecia), etc. De este modo se explica que el Ordenamiento estadounidense cuente con la Constitución escrita más antigua —y aún vigente (desde 1787)—, Códigos de leyes (como el *U.S. Code* o los Códigos estatales de práctica forense —equivalentes a las leyes de enjuiciamiento civil del Derecho Europeo-Continental—), etc. En definitiva, sus fuentes jurídicas no son tan diferentes —como se suele pensar, sobre todo desde Europa continental—, sino que en vez de atender al instrumento por el que se vehiculan, se presta mayor atención al poder del que emanan. De ahí que, en vez de dar prioridad al Derecho estatutario del Legislativo (e.g. *acts, bills* [leyes]), éste sólo es uno más, como lo es también el Derecho reglamentario del Ejecutivo (e.g. *orders, rules* [reglamentos]), así como el Derecho casuístico o jurisdiccional del Poder Judicial (e.g. *sentences* [sentencias]). A todo ello hay que añadir el Derecho Internacional, al que la Constitución estadounidense confiere cierto reconocimiento (e.g. *treaties* [tratados]). Luego las fuentes iuseclesiasticistas estadounidenses van desde la Primera enmienda (sobre libertad religiosa) y la Decimo cuarta (sobre igualdad jurídica ciudadana en cuanto a la Declaración de Derechos y su vigilancia por el Tribunal Supremo), más preceptos como el art. VI y otras referencias constitucionales, hasta la ordenación local de las Juntas municipales en materia de educación o urbanismo, en lo tocante al factor religioso.

Advertido lo anterior, se espera resulte más fácil aclarar cómo se aprende la materia en los EE.UU., especialmente, vía el estudio de caso, pues ha demostrado ser un valioso recurso con el que estimular el desarrollo del sentido jurídico y la habilidad de establecer analogías y articular ficciones solucionadoras de lagunas jurídicas.

### 3. RECURSOS PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO ECLESIASTICO EN LAS UNIVERSIDADES ESTADOUNIDENSES: JURISPRUDENCIA Y ESTUDIO DE CASO

¿Es la voz *jurisprudence* un *false-friend* [término equívoco —suena parecido, pero significa distinto de una lengua a otra—]? No cabe una traducción sin más, al menos no tal cual se entiende ahora. Hasta el s. XIX, *jurisprudence* significaba parecido tanto en la familia de Derecho Común como en la

de Derecho Civil: se trataba de la Ciencia del Derecho, propia de los juristas. Sin embargo, en Europa continental, tras los procesos de codificación y las modificaciones pertinentes del Derecho, para que considerara un atributo del Estado —y no al revés—, por jurisprudencia comenzó a entenderse las sentencias de los tribunales superiores o últimas instancias. Mientras, en el mundo anglosajón, sigue manteniendo buena parte del significado originario, pues los jueces no es que creen derecho, sino que le dan vida al aplicarlo a la realidad social en conflicto, en la que tienen que mediar y dirimir. En los EE.UU., además, los jueces, no sólo vivifican la Ciencia Jurídica, sino que la purgan, acometiendo un control constitución y legislativo difuso, conforme a su *pragmatismo* (principal y más influyente corriente de pensamiento autóctono)<sup>7</sup>. Prueba de su pragmatismo es habilidad para combinar la teoría y la práctica bajo la rúbrica de *jurisprudence*, que incluye: a) *Historia y Filosofía del Derecho*; b) *Case Law* [Derecho de casos o tópica —no sentencias sin más, sino conforme a un sistema de precedentes—]. Permítaseme una aclaración al respecto: en el Derecho estadounidense el héroe es el juez —no el académico, como si pasa en el Derecho Civil—, quien ha estudiado *Juris Doctor* [Derecho —sólo que no es un Grado, sino un Posgrado—], aprendiendo lo básico en los tres años que dura el programa, para luego ponerlo en práctica ante los tribunales; por el sistema de cooptación —una de las vías más frecuentes para llegar a ser juez, aunque no la única—, si se es un buen abogado, los propios compañeros te promueven para ocupar el cargo, y así se va ascendiendo. Luego, por su pragmatismo, los estadounidenses entienden que el estudiante de Derecho —pese a ser mayor que el europeo-continental habitual, que empieza sus estudios a los dieciocho años, mientras que el estadounidense suele hacerlo más cerca de los treinta—, no está aún listo para filosofar y apreciar el sentido de la justicia, sino que más bien, el mismo se adquiere con la práctica jurídica, al intentar dar a cada uno lo suyo y colaborar a que funcione el sistema de justicia. Por ende, la auténtica Historia y Filosofía del Derecho son plasmadas por los jueces, según su bagaje y siempre con apego a la realidad. Es por ello, que para reflexionar y comprender la evolución del Derecho, lo que se suele hacer es acudir a las sentencias de los grandes magistrados, quienes vuelcan ahí todo su saber, y además son más fáciles de aprender para los estudiantes, ya que guardan relación con hechos concretos, sin exigirles un alto nivel de abstracción, sino de relación. ¿Se entiende ahora

7 El *Pragmatismo* es la más relevante corriente filosófica autóctona de los EE.UU. Se trata de un trasvase de la teoría de la selección natural al mundo de las ideas, pues sólo se consideran válidas aquellas propuestas que tengan una dimensión aplicada y puedan quedar confirmadas por una experiencia favorable. Su precursor es EMERSON, desde la Costa Este (Universidad de Harvard), trasladando su foco al Medio Oeste (Universidad de Chicago), con figuras como JAMES, PEIRCE, DEWEY, MEAD, etc. Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Manual de Sociología Jurídica Estadounidense*. Madrid: Delta, 2008.



por qué es tan importante el estudio de caso en el aprendizaje del Derecho estadounidense? Véase un argumento preliminar más.

Antes de proceder a exponer y explicar el marco general de los estudios de caso, no se olvide el lector que los EE.UU., es un país que se corresponde con las categorías del Nuevo Mundo y el Nuevo Régimen, tal como se especifica en uno de sus lemas nacionales («*novus ordo seclorum*» [nuevo orden secular]), aunque ello no quiere decir que se desconozca la tradición occidental, tanto la sagrada (o judeocristiana) como la profana (o grecorromana) —como se acaba de evidenciar en la cita de su lema nacional, pues otros que se adoptaron en el periodo constitucional (de finales del s. XVIII), también se aprobaron en latín—. El caso es que sus padres fundadores, en concreto los *Framers* [constituyentes —redactores de la Declaración de Independencia hasta la Declaración de Derechos—], conocían bien la cultura grecorromana, y con ella la importancia que se daba al arte de preguntar, mediante técnicas como la *epojé* o la *mayéutica*. Así entró el método socrático en los estudios universitarios, cuya homogeneización comenzó casi un siglo después, usándose como referente la adaptación autóctona del Decano LANGDELL, cuestión a tratar a continuación.

El *socratic method* o método socrático —como se viene señalado—, consistía en la combinación de la *epojé* o suspensión del juicio —para evitar dar nada por sentado—, y la *mayéutica* o cuestionamiento del por qué de aquello que se pretende conocer —para ahondar en el análisis, hasta llegar a la razón fundamental—. Pero, ¿cómo llegó el influjo de tal método a las universidades estadounidenses, en especial a sus Escuelas de Leyes —denominación común hasta el s. XIX—? Fue a finales de la década de 1870 cuando en Europa se produce la implementación de la red de universidades públicas (e.g. España y los antecedentes del Plan GAMAZO)<sup>8</sup>, y con ellas la *normalización* —en sentido francés de tipificación— de los estudios, dando lugar a la transformación de las Facultades tradicionales, como las Escuelas de Cánones y Leyes, que pasaban a ser las Facultades de Jurisprudencia, y seguidamente, las Facultades de Derecho, donde concentrar el esfuerzo docente en enseñar el nuevo y flamante Derecho estatal, de corte estatutario codificado. Pues bien, aunque el Derecho estadounidense se corresponde con la familia de *Common Law* [Derecho Común —tal como se ha venido aludiendo—], en su seno, resulta algo excepcional, pues de todos los derechos integrantes, el estadounidense es el más permeable a las influencias del *Civil Law / Continental Law* [Derecho Civil o Europeo-continental —*idem*—]. Tanto es así que, entre las pujantes universidades de Nueva Inglaterra —sustento del también mencionado *Ivy league* (o club de universidades imitadoras del estilo europeo)—, la Universidad de

8 Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., Estudios..., op. cit.

Harvard comienza a destacar, y en su intento de convertirse en un referente para la homogenización de los estudios de Derecho —téngase en cuenta que por influencia del Derecho inglés, el método es más bien de *Inn Courts*, o estudio de unos rudimentos y luego aprender todo como pasante de abogados y jueces—, por su parte, el Decano de la Facultad de Derecho, el Prof. LANGDELL, empezó a poner en práctica un método, de inspiración socrática, aunque con aspiración formalista (en comparación con el tipo de estudio exegético y analítico que se venía acometiendo, de obras referenciales como *Commentaries* [Comentarios] de BLACKSTONE, o *Jurisprudence* [Jurisprudencia —Ciencia Jurídica Analítica—] de AUSTIN). Se trataba de un estudio conforme a tres reglas a seguir: a) *read the cases* [lectura de casos]; b) *distill the rule* [destilar la regla]; c) *apply the rule to future cases* [aplicación de la regla a futuros casos]. Es curioso que dicho método triunfara, no tanto por su propia calidad, sino por la publicidad que generó la competición personal entre dos grandes juristas de su tiempo: LANGDELL *v.* HOLMES —una rivalidad comparable a la habida un siglo antes entre HAMILTON y JEFFERSON—. Si LANGDELL llegó a Decano de Derecho en Harvard, HOLMES lo procura también, pero sólo logra ser profesor, por lo que opta por la práctica jurídica, llegando a convertirse en Magistrado del Tribunal Supremo. Si LANGDELL promovió el *Formalismo jurídico*, HOLMES, patrocina la emergencia del *Realismo jurídico* (habrá que esperar hasta después de la I Guerra Mundial); etc. El caso es que, HOLMES, provocó el efecto contrario al pretendido desde la revista jurídica que editaba (*American Law Review*) y su famosa obra *The Common Law* (1881), que fue conceder excesiva relevancia a LANGDELL —tanto lo criticó, que fue quien más lo dio a conocer—. De esta historia entre juristas, también arranca la rivalidad entre Facultades de Derecho, como la de Harvard (que continuará durante un tiempo rindiendo pleitesía a LANGDELL) y la de Yale (que tomará como referente a HOLMES). El caso es que tal como se enseña a los futuros operadores jurídicos (e.g. abogados, jueces, funcionarios), así se va transformando el Derecho, en su concepción y práctica. Luego, ni que decir tiene la influencia que han tenido estas dos Facultades, que siguen siendo de las más importantes en su país, pues de entre sus estudiantes han surgido un gran número de altos cargos del país (e.g. Presidentes, Magistrados del Supremo, Secretarios de Estado, Senadores, Congresistas), así como importantísimos hombres de negocios.

Aunque el Derecho y su estudio han ido cambiando, la impronta de LANGDELL ha permanecido en buena medida, como el primero en ofrecer una versión autóctona del método socrático, siendo el referente para mejorar, cambiar, criticar o proponer alternativas a su método. De ahí, han ido surgiendo otras propuestas y materiales docentes, como el *casebook* [manual de clase] (un libro de aprendizaje mediante ejemplos de supuestos que ilustran la teoría, que ha sido reducida a sus fundamentos jurídicos y la comparación de casos). La última versión aparecida, con bastante éxito ha sido el *Problem*

*method* [método de (resolución de) problemas], a resultas de las críticas vertidas contra el método Langdell y los *casebooks*, que se habían vuelto una excusa para que se trivializaran las clases —a modo del famoso juego de mesa *Trivial Pursuit* [búsqueda de lo (conocido) trivial]—, convirtiéndose en concursos donde los alumnos tenían que memorizar las respuestas prefijadas; luego, para revitalizar el estudio del Derecho, se optó por esta vía, donde se enuncia un caso ficticio o real —según el profesor—, con diversas implicaciones jurídicas que los estudiantes han de resolver, normalmente en grupo y simulando un proceso judicial que supervisa el docente.

Por tanto, pese a que el método LANGDELL y los *casebooks* han servido para positivizar el Derecho estadounidense, sin embargo, también han sido los causantes de la tendencia reduccionista a enseñar el Derecho a través del *Case Law* o sentencias judiciales, cuando existen otras fuentes y ramas del Ordenamiento, tal como se aclara a continuación.

En cuanto al marco especial de estudio (aterrizado en expresiones concretas de *case law* y *case study*), cabe destacar que —como ya se ha prevenido—, erróneamente suele identificarse el *American Common Law* con el *Case Law*, pero este último sólo supone una fuente y/o rama del Derecho: existen otras igualmente importantes, como el *Executive Law* [Derecho ejecutivo —principalmente, Derecho Administrativo—] (con sus reglamentos) o el *Statutory Law* [Derecho estatutario —emanado del Parlamento—] y sus leyes. Tal exaltación del *Case Law* proviene del citado método LANGDELL y los *casebooks* —tal como ya se ha explicado—. Sin embargo, existe una relación más íntima, más allá de la cuestión de su enseñanza, esto es, se alude al hecho jurídico de que para que se produzca el perfeccionamiento del *Executive Law*, por ejemplo, es necesario que éste sea citado en algún juicio, luego el *Case Law* sirve para dar impulso y difusión a buena parte del *Executive Law*. En definitiva, tal relación es una muestra más del pragmatismo estadounidense. Es por ello que también, por dicho pragmatismo, de la amplia producción jurisprudencial, sólo se termine recordando las sentencias más recientes e impactantes —o sea, en el s. XIX aquellas que defendían la intervención del Estado (e.g. contra los mormones y testigos de Jehová, en cuanto vulneradores del *American way of life* [estilo de vida estadounidense]), y en el s. XX justo al contrario (e.g. la jurisprudencia de la secularizante Corte BLACK). En consecuencia, para conocer la regulación iuseclesiasticista estadounidense, a continuación, se ofrece no sólo el exiguo elenco de los actualmente considerados *leading cases* [casos clave], sino que se proporciona el listado más amplio posible<sup>9</sup>.

9 Se recogen aquí los casos más sobresalientes —y sin embargo, a veces olvidados por no encajar con el discurso dominante en la coyuntura correspondiente—, determinantes de la tendencia interpretativa de las materias relativas a la regulación del factor religioso en los EE.UU., como es la imple-

<i>Caso</i> <sup>10</sup>	<i>Materia</i>
1. Terrett v. Taylor (13 U.S. 43, 1815)	Propiedad eclesiástica
2. Town of Pawlet v. Clark (13 U.S. 292, 1815)	Propiedad eclesiástica
3. Trs. of Dartmouth Coll v. Woodward (17 U.S. 518, 1819)	Centros educativos relig.
4. Trs. of Philadelphia Baptist Assoc. v. Hart's Ex. (17 U.S. 1, 1819)	Legados a caridad
5. Society for Propagation of the Gospel v. Town of New Haven (21 U.S. 464, 1823)	Propiedad eclesiástica
6. Beatty v. Kurtz (27 U.S. 566, 1829)	Propiedad eclesiástica
7. Worcester v. Georgia (31 U.S. 515, 1832)	Misioneros e indios
8. Vidal v. Mayor of Philadelphia (43 U.S. 127, 1844)	Legados a caridad
9. Permolí v. Municipality nº1 (44 U.S. 589, 1845)	Libertad relig. (LR) y Federalismo
10. Hallett v. Collins (51 U.S. 174, 1850)	LR y Derecho de Familia
11. Gaines v. Relf (53 U.S. 472, 1852)	LR y Derecho de Familia
12. Goesele v. Bimeler (55 U.S. 589, 1852)	Propiedad eclesiástica
13. Smith v. Swormstedt (57 U.S. 288, 1853)	Propiedad eclesiástica
14. Baker v. Nachtrieb (60 U.S. 126, 1856)	Propiedad eclesiástica
15. Philadelphia, Wilmington and Baltimore R.R. Co. v. Philadelphia & Havre de Grace Steam Towboat Co. (64 U.S. 209, 1859)	Leyes dominicales
16. Richardson v. Goodard (64 U.S. 28, 1859)	Leyes dominicales
17. Christ Church Hospital v. Philadelphia (65 U.S. 300, 1861)	Excepciones fiscales
18. Gaines v. Hennen (65 U.S. 553, 1861)	LR y Derecho de familia
19. Attorney Gral. v. Federal Street Meeting-House (66 U.S. 262, 1862)	Propiedad eclesiástica
20. Cummings v. Missouri (71 U.S. 277, 1866)	Juramentos y test relig.
21. Insurance Co. v. Chase (72 U.S. 509, 1867)	Autonomía religiosa

mentación de la libertad y autonomía religiosa (de personas físicas y jurídicas, como las confesiones), así como la tutela de la no-discriminación por motivos religiosos (*idem*), y demás cuestiones conexas, responde todo ello a los fundamentos jurídicos y comparativa realizada a la luz del estudio de las siguientes sentencias (o sea los casi trescientos *case studies* de *Case Law*, sistematizados por fecha y temática).

10 Supuestamente, los primeros casos regionales fueron *Van Hornes Lessee v. Dorrance* (2 Dallas 304, 1795) y *Calder v. Bull* (2 Dallas 386, 1798); y sobre todo *People v. Phillips* (New York City of General Sessions, 1813), donde se juzgó la autonomía religiosa y la comunicación religiosa, al darse instrucciones al jurado acerca del secreto de confesión de un cura católico. Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos de América, Saarbrücken: EAE, 2012. *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
22. Watson v. Jones (80 U.S. 679, 1871)	Autonomía religiosa
23. Bouldin v. Alexander (82 U.S. 131, 1872)	Autonomía religiosa
24. Young v. Godbe (82 U.S. 562, 1873)	Responsabilidad ecles.
25. Reynolds v. U.S. (98 U.S. 145, 1878)	Poligamia
26. Christian Union v. Yount (101 U.S. 352, 1879)	Propiedad eclesiástica
27. Kain v. Gibboney (101 U.S. 362, 1879)	Legados a caridad
28. Miles v. U.S. (103 U.S. 304, 1880)	Poligamia
29. Missionary Society of M.E. Church v. Dalles City (107 U.S. 336, 1883)	Propiedad eclesiástica
30. Cannon v. U.S. (116 U.S. 55, 1885)	Poligamia y Derecho Canónico
31. Soon Hing v. Crowley (113 U.S. 703, 1885)	Leyes dominicales
32. Murphy v. Ramsey (114 U.S. 15, 1885)	Poligamia
33. Clawson v. U.S. (114 U.S. 477, 1885)	Poligamia y test religioso
34. Cannon v. U.S. (118 U.S. 355, 1886)	Poligamia y Derecho Canónico
35. Gibbons v. District of Columbia (116 U.S. 404, 1886)	Excepciones fiscales
36. Snow v. U.S. (118 U.S. 346, 1886)	Poligamia
37. Gilmer v. Stone (120 U.S. 586, 1887)	Propiedad eclesiástica
38. In re Snow (120 U.S. 274, 1887) *vid. 37	Poligamia
39. Speidel v. Henrici (120 U.S. 377, 1887)	Propiedad eclesiástica
40. Bucher v. Cheshire RR. Co. (125 U.S. 555, 1888)	Leyes dominicales
41. Ex Parte Hans Nielsen (131 U.S. 176, 1889)	Poligamia y adulterio
42. Bassett v. U.S. (137 U.S. 496, 1890)	Poligamia y testimonio
43. Davis v. Beason (133 U.S. 333, 1890)	Poligamia y juramento
44. Late Corp. of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. U.S. (136 U.S. 1, 1890)	Propiedad eclesiástica y poligamia
45. Ball v. U.S. (140 U.S. 118, 1891)	Leyes dominicales
46. Late Corp. of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. U.S. (140 U.S. 665, 1891) *vid. 45	Propiedad eclesiástica y poligamia
47. Rector of Holy Trinity Church v. U.S. (143 U.S. 457, 1892)	Excepciones clericales y trabajo
48. Catholic Bishop of Nesqually v. Gibbon (158 U.S. 155, 1895)	Propiedad eclesiástica
49. Hennington v. Georgia (163 U.S. 299, 1896)	Leyes dominicales
50. Stone v. U.S. (167 U.S. 178, 1897)	Leyes dominicales

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
51. Bradfield v. Roberts (175 U.S. 291, 1899)	Beneficios a entes relig. y hospitales
52. Petit v. Minnesota (177 U.S. 164, 1900)	Leyes dominicales
53. Schwartz v. Duss (187 U.S. 8, 1902)	Propiedad eclesiástica
54. Chicago Theological Seminary v. Illinois (188 U.S. 662, 1903)	Excepciones fiscales
55. Bd. of Educ. of Methodist Episcopal Church v. Illinois (203 U.S. 553, 1906)	Excepciones fiscales
56. Montana Catholic Missions v. Missoula County (200 U.S. 118, 1906)	Impuestos, Jesuitas e indios
57. Speer v. Colbert (200 U.S. 130, 1906)	Legados a caridad
58. Lowrey v. Hawaii (206 U.S. 206, 1907)	Propiedad eclesiástica
59. Berea College v. Kentucky (211 U.S. 45, 1908)	Centros educativos relig.
60. Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church (210 U.S. 296, 1908)	Propiedad eclesiástica
61. Quick Bear v. Leupp (210 U.S. 50, 1908)	Legados a caridad, indios, católicos
62. Santos v. Holy Roman Catholic and Apostolic Church (212 U.S. 463, 1909)	Propiedad eclesiástica
63. Lowrey v. Hawaii (215 U.S. 554, 1910)	Propiedad eclesiástica
64. Helm v. Zarecor (222 U.S. 32, 1911)	Propiedad eclesiástica
65. Sharpe v. Bonham (224 U.S. 241, 1912)	Propiedad eclesiástica
66. Order of St. Benedict v. Steinhauser (234 U.S. 640, 1914)	Comités religiosos y contratos públicos
67. Crane v. Johnson (242 U.S. 339, 1917)	Excepciones legales para entes y personas relig.
68. Arver v. U.S. (245 U.S. 366, 1918)	LR y servicio militar
69. Shepard v. Barkley (247 U.S. 1, 1918)	Autonomía religiosa y propiedad eclesiástica
70. Bartels v. Iowa (262 U.S. 404, 1923)	Centros educativos relig.
71. Meyer v. Nebraska (262 U.S. 390, 1923)	Centros educativos relig., derechos paternos, idiomas
72. Hygrade Provision Co. v. Sherman (266 U.S. 497, 1925)	Fraude religioso
73. Pierce v. Society of Sisters of the Holy Names & Mary (268 U.S. 510, 1925)	Centros educativos relig. of Jesus derechos paternos
74. Farrington v. Tokushige (273 U.S. 284, 1927)	Centros educativos relig.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
75. González v. Roman Catholic Archbishop (280 U.S. 1, 1929)	Legales a caridad y autonomía religiosa
76. U.S. v. Schwimmer (279 U.S. 644, 1929)	LR, pacifismo y concesión de ciudadanía
77. Cochran v. Louisiana State Bd. of Educ. (281 U.S. 370, 1930)	Beneficios a entes relig. Centros educativos relig.
78. U.S. v. Macintosh (283 U.S. 605, 1931)	LR, juramento y concesión de ciudadanía
79. U.S. v. Bland (283 U.S. 636, 1931)	LR y armas
80. Hamilton v. Regents of Univ. of California (293 U.S. 245, 1934)	LR y servicio militar
81. Coleman v. City of Griffin (302 U.S. 636, 1937)	Distribución de literatura religiosa y testigos de jehová
82. Lovell v. City of Griffin (303 U.S. 444, 1938)	Distribución de literatura religiosa y libertad de prensa
83. Schneider v. State of New Jersey, Town of Irvington (308 U.S. 147, 1939)	Distribución de literatura religiosa
84. Cantwell v. Connecticut (310 U.S. 296, 1940)	LR, comunicación religiosa y Catorce Enmienda
85. Minersville Sch. Dist. v. Gobitis (310 U.S. 586, 1940)	LR, comunicación religiosa y saludo a la bandera
86. Cox v. New Hampshire (312 U.S. 569, 1941)	LR, comunicación religiosa y concentraciones públicas
87. Chaplinsky v. New Hampshire (315 U.S. 568, 1942)	LR, comunicación religiosa
88. Jones v. Opelika (316 U.S. 584, 1942)	Distribución de literatura religiosa, actividad comercial
89. Busey v. Dist. of Columbia (319 U.S. 579, 1943)	Distribución de literatura religiosa
90. Douglas v. City of Jeannette (319 U.S. 157, 1943)	Distribución de literatura religiosa, impuestos
91. Jamison v. Texas (318 U.S. 413, 1943)	Distribución de literatura religiosa
92. Jones v. Opelika (319 U.S. 103, 1943) * vid. 87	Distribución de literatura religiosa
93. Largent v. Texas (318 U.S. 418, 1943)	Distribución de literatura religiosa
94. Murdock v. Pennsylvania (319 U.S. 105, 1943)	Distribución de literatura religiosa
95. Martin v. City of Struthers (319 U.S. 141, 1943)	Distribución de literatura religiosa
96. Taylor v. Mississippi (319 U.S. 583, 1943)	LR, saludo a la bandera

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
97. West Virginia State Bd. of Educ. v. Barnette (319 U.S. 624, 1943)	LR, saludo a la bandera, comunicación religiosa
98. Falbo v. U.S. (320 U.S. 549, 1944)	LR, servicio militar
99. Prince v. Massachusetts (321 U.S. 158, 1944)	Distribución de literatura religiosa, derechos paternales
100. Follett v. Town of McCormick (321 U.S. 573, 1944)	Distribución de literatura religiosa, impuestos
101. U.S. v. Ballard (322 U.S. 78, 1944)	Autonomía religiosa, jurado, comunicación religiosa, fraude
102. In re Summers (325 U.S. 561, 1945)	LR, juramento, servicio militar
103. Chatwin v. U.S. (326 U.S. 455, 1946)	Poligamia, secuestro
104. Marsh v. Alabama (326 U.S. 501, 1946)	Distribución de literatura religiosa
105. Tucker v. Texas (326 U.S. 517, 1946)	Distribución de literatura religiosa
106. Estep v. U.S. (327 U.S. 114, 1946)	LR, servicio militar
107. Girouard v. U.S. (328 U.S. 61, 1946)	LR, concesión de ciudadanía
108. Gibson v. U.S. (329 U.S. 338, 1946)	LR, servicio militar
109. Cleveland v. U.S. (329 U.S. 14, 1946)	Poligamia, secuestro
110. Everson v. Bd. of Educ. (330 U.S. 1, 1947)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
111. Cox v. U.S. (332 U.S. 442, 1947)	LR, servicio militar
112. Musser v. Utah (333 U.S. 95, 1948)	Poligamia, comunicación religiosa
113. McCollum v. Bd. of Educ. (333 U.S. 203, 1948)	Rezo en colegios públicos
114. Sata v. New York (334 U.S. 558, 1948)	LR, comunicación religiosa
115. Bunn v. North Carolina (336 U.S. 942, 1949)	LR, discriminaciones
116. Corp. of Presiding Bishop of Church of Latter-Day Saints v. City of Poterville (338 U.S. 805, 1949)	Regulación del suelo y especialidad religiosa
117. Cohnstaedt v. INS (339 U.S. 901) * vid. 107	LR, concesión de ciudadanía
118. Niemotko v. Maryland (340 U.S. 268, 1951)	LR, uso de espacios públicos y permisos
119. Kunz v. New York (340 U.S. 290, 1951)	LR, uso de espacios públicos y permisos
120. Gara v. U.S. (340 U.S. 857, 1950)	LR, servicio militar
121. Friedman v. New York (341 U.S. 907, 1951)	Leyes dominicales
122. Donner v. New York (342 U.S. 884, 1951)	Centros educativos relig.
124. McKnight v. Bd. of Pub. Educ. (341 U.S. 913, 1951)	LR, discriminación



<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
125. Doremus v. Bd. of Educ. (342 U.S. 429, 1952)	LR, impuestos, lectura bíblica, colegios
126. Zorach v. Clauson (343 U.S. 306, 1952)	Rezo en colegios públicos
127. Joseph Burstyn, Inc. v. Wilson (343 U.S. 495, 1952)	LR, censura
128. Heisler v. Bd. of Review (343 U.S. 939, 1952)	LR, leyes dominicales y trabajo
129. Kedroff v. St. Nicholas Cathedral (344 U.S. 94, 1952)	Autonomía religiosa y disputas internas ecles.
130. Fowler v. Rhode Island (345 U.S. 67, 1953)	LR, discriminación, comunicación religiosa
131. Poulos v. New Hampshire (345 U.S. 395, 1953)	LR, uso de espacios públicos y permisos
132. U.S. v. Nugent (346 U.S. 1, 1953)	LR, servicio militar
133. Witmer v. U.S. (348 U.S. 375, 1955)	LR, servicio militar
134. Sicurella v. U.S. (348 U.S. 385, 1955)	LR, servicio militar
135. Dickinson v. U.S. (346 U.S. 389, 1953)	LR, servicio militar
136. Simmons v. U.S. (348 U.S. 397, 1955)	LR, servicio militar
137. Gonzales v. U.S. (348 U.S. 407, 1955)	LR, servicio militar
138. Heisey v. County of Alameda (352 U.S. 921, 1956)	LR, excepciones fiscales
139. First Unitarian Church v. County of L.A. (357 U.S. 545, 1958)	LR, juramentos, excepciones fiscales
140. Kreshik v. St. Nicholas of Russian of Orthodox Church of North America (363 U.S. 190, 1960)	Autonomía religiosa, disputas internas eclesiásticas
150. McGowan v. Maryland (366 U.S. 420, 1961)	Leyes dominicales
151. Torcaso v. Watkins (367 U.S. 488, 1961)	LR, juramentos, test religioso para cargo público
152. Two Guy from Harrison-Allentown, Inc. McGinley (366 U.S. 582, 1961) * vid. 150	Leyes dominicales
153. Broaunfeld v. Brown (366 U.S. 599, 1961)	Leyes dominicales, LR y judíos
154. Gallagher v. Crown Kosher Super Mkt. (366 U.S. 617, 1961)	Leyes dominicales, LR y judíos
155. Gen. Fin. Corp. v. Archetto (369 U.S. 423, 1962)	LR, excepciones fiscales religiosas
156. Engel v. Vitale (370 U.S. 421, 1962)	Rezo en colegios públicos
157. Arlan's Dep. Store of Louisville v. Kentucky (371 U.S. 218, 1962)	Leyes dominicales

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
158. Sch. Dist. of Abington Township v. Schempp (374 U.S. 203, 1963)	Rezo en colegios públicos
159. Sherbert v. Verner (374 U.S. 398, 1963)	LR, no compensación por empleo
160. Chamberlin v. Bd. of Pub. Instruction (377 U.S. 40, 1964)	Rezo en colegios públicos
161. Cooper v. Pate (378 U.S. 546, 1964)	LR, prisiones, musulmanes
162. U.S. v. Seeger (380 U.S. 163, 1965)	LR, servicio militar
163. Bd. of Educ. v. Allen (392 U.S. 236, 1968)	Beneficios a org. relig. Centros educativos relig.
164. Jehovah's Witnesses v. King County Hosp. (390 U.S. 59, 1968)	LR, cuidados médicos
165. Flast v. Cohen (392 U.S. 83, 1968)	LR, impuestos, colegios religiosos, activismo judicial
166. Epperson v. Arkansas (393 U.S. 97, 1968)	LR, evolución, colegios públicos
167. Oestereich v. Selective Service System (393 U.S. 233, 1968)	LR, servicio militar
168. Presbyterian Church in the U.S. v. Mary Elizabeth Blue Hull Memorial Presbyterian Church (393 U.S. 440, 1969)	Autonomía religiosa, disputas internas relig.
169. Maryland & Virginia Eldership of Churches of God v. Church of God at Sharpsburg (396 U.S. 367, 1970)	Autonomía religiosa, disputas internas relig.
170. Walz v. Tax Comm. (397 U.S. 664, 1970)	LR, excepciones fiscales
171. Welsh v. U.S. (398 U.S. 333, 1970)	LR, servicio militar
172. Mulloy v. U.S. (398 U.S. 410, 1970)	LR, servicio militar
171. U.S. v. Sisson (399 U.S. 267, 1970)	LR, servicio militar
172. Gillette v. U.S. (401 U.S. 437, 1971)	LR, servicio militar
173. Dewey v. Reynolds (402 U.S. 689, 1971)	Leyes dominicales y trabajo
174. Clay v. U.S. (403 U.S. 698, 1971)	LR, servicio militar
175. Lemon v. Kurtzman (403 U.S. 602, 1971)	Beneficios a org. relig., colegios priv., salarios
176. Tilton v. Richardson (403 U.S. 672, 1971)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
177. Coit v. Green (404 U.S. 997, 1971)	LR, excepciones fiscales, raza
178. Diffenderfer v. Central Baptist Church (404 U.S. 41, 1972)	LR, excepciones fiscales
177. U.S. v. Christian Echoes National Ministry, Inc. (404 U.S. 561, 1972)	LR, excepciones fiscales

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
178. Cruz v. Beto (405 U.S. 319, 1972)	LR y prisiones
179. Brusca v. Bd. of Educ. (405 U.S. 1050, 1972)	Autonomía religiosa, beneficios a org. relig.
180. Wisconsin v. Yoder (406 U.S. 205, 1972)	LR, educación obligatoria, derechos paternos
181. Essex v. Colman (409 U.S. 808, 1972)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
182. McClure v. Salvation Army (460 U.S. 896, 1972)	Autonomía religiosa, excepciones al clero
183. Lemon v. Kurtzman (411 U.S. 192, 1973) * vid. 175	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
184. Norwood v. Harrison (413 U.S. 455, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., raza
185. Levitt v. Committee for Pub. Educ. (413 U.S. 472, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
186. Hunt v. McNair (413 U.S. 734, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., excepciones fiscales
187. Committee for Pub. Educ. v. Nyquist (413 U.S. 756, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., deducciones fiscales
188. Sloan v. Lemon (413 U.S. 825, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
189. Grit v. Colman (413 U.S. 901, 1973)	Centros educativos relig., deducciones fiscales
190. Durhan v. McLeod (413 U.S. 902, 1973)	LR, universidades
191. Johnson v. Robison (415 U.S. 361, 1974)	Discriminación religiosa, servicio militar
192. Hernandez v. Veterans' Administration (415 U.S. 391, 1974)	Discriminación religiosa, servicio militar
193. Wheeler v. Barrera (417 U.S. 7, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
194. Griggs v. Pub. Funds for Pub. Schs. (417 U.S. 961, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
195. U.S. v. American Friends Serv. Comm. (419 U.S. 7, 1974)	Impuestos, pacifismo, objeción de conciencia
196. Luetkemeyer v. Kaufmann (419 U.S. 888, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
197. Franchise Tax Bd. v. United Americans for Pub. Schs. (419 U.S. 890, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
198. Meek v. Pittenger (421 U.S. 349, 1975)	Beneficios a org. relig.
199. Serbian Eastern Orthodox Diocese for the U.S. & Canada Milivojevich (426 U.S. 696, 1976)	Autonomía religiosa, disputas internas relig.
200. Roemer v. Bd. of Pub. Works (426 U.S. 736, 1976)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
201. Parker Seal Co. v. Cummings (429 U.S. 65, 1976)	descanso dominical y trabajo
202. United Jewish Orgs. of Willamsburgh, Inc. v. Carey (430 U.S. 144, 1977)	Comités religiosos y votaciones
203. Wooley v. Maynard (430 U.S. 705, 1977)	LR y símbolos estatales
204. Trans World Airlines, Inc. v. Hardison (432 U.S. 63, 1977)	Descanso dominical y trabajo
205. Wolman v. Walter (433 U.S. 229, 1977)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
206. Parker Seal Co. v. Cummings (433 U.S. 903, 1977) * vid. 201	Descanso dominical y trabajo
207. New York v. Cathedral Academy (434 U.S. 125, 1977)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
208. Americans United for Sep. of Church & State v. Blanton (434 U.S. 803, 1977)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
209. Pacific Union Conf. of Seventh-day Adventist v. Marshall (434 U.S. 1305, 1977)	LR y salario
210. McDaniel v. Paty (435 U.S. 618, 1978)	Clero y funcionariado
211. Gen. Council on Fin. & Admin. of United Methodist Church v. Superior Court (439 U.S. 1369, 1978)	Autonomía religiosa
212. National Labor Relations Bd. v. Catholic Bishop (440 U.S. 490, 1979)	Colegios religiosos y trabajadores
213. Byrne v. Pub. Funds for Pub. Schs. (442 U.S. 907, 1979)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., impuestos
214. Sch. Dist. v. Pennsylvania Dept. of Educ. (443 U.S. 90, 1979)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
215. Jones v. Wolf (443 U.S. 595, 1979)	Autonomía religiosa, disputas internas ecles.
216. Committee for Pub. Educ. & Religious Liberty v. Reagan (444 U.S. 646, 1980)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
217. Trammel v. U.S. (445 U.S. 40, 1980)	Privilegios del clero
218. Harris v. McRae (448 U.S. 297, 1980)	Aborto y activismo judicial
219. Stone v. Graham (449 U.S. 39, 1980)	Rezo en colegios públicos
220. Thomas v. Review Bd. (450 U.S. 707, 1981)	Objeción de conciencia, armamento, salario
221. St. Martin Evangelical Lutheran Church v. South Dakota (451 U.S. 772, 1981)	Centros educativos relig., trabajadores
222. Heffron v. International Soc. for Krishna Consciousness, Inc. (452 U.S. 640, 1981)	Distribución de literatura religiosa
223. Widmar v. Vincent (454 U.S. 263, 1981)	Reuniones de grupos religiosos en Universidades públicas
224. Valley Forge Christian College v. Americans United (454 U.S. 464, 1982)	LR, impuestos y activismo judicial
225. U.S. v. Lee (455 U.S. 252, 1982)	LR, Seguridad Social, Amish
226. Treen v. Karen B. (455 U.S. 913, 1982)	Rezo en colegios públicos
227. Rusk v. Espinosa (456 U.S. 951, 1982)	Autonomía religiosa, discriminación relig.
228. Larkin v. Gredenl. Den., Inc. (459 U.S. 116, 1982)	Privilegios eclesiásticos, venta de licor
229. Bob Jones Univ. v. U.S. (461 U.S. 574, 1983)	Univ. religiosa, discriminación relig. y racista
230. Mueller v. Allen (463 U.S. 388, 1983)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
231. Marsh v. Chambers (463 U.S. 783, 1983)	Capillas y rezos en Parlamento estatal
232. Grove City Coll. v. Bell (465 U.S. 555, 1984)	Univ. relig. y ayudas federales
233. Lynch v. Donnelly (465 U.S. 668, 1984)	Símbolos religiosos y espacios públicos
234. Board of T.V. of Scarsdale v. McCreary (471 U.S. 83, 1985)	Símbolos religiosos y espacios públicos
235. Tony & Susan Alamo Foundation v. Secretary of Labor (471 U.S. 290, 1985)	Fair Labor Standards y fundaciones religiosas
236. Wallace v. Jaffree (472 U.S. 38, 1985)	Rezo y centros educativos públicos
237. Jensen v. Quaring (472 U.S. 478, 1985)	LR y licencia de conducir
238. Estate of Thornton v. Caldor, Inc. (472 U.S. 703, 1985)	Trabajo y descanso religioso
239. Grand Rapids School District v. Ball (473 U.S. 373, 1985)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
240. Aguilar v. Felton (473 U.S. 402, 1985)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
241. Witters v. Washington Department of Servs. for the Blind (474 U.S. 481, 1986)	Beneficios a org. relig. centros educat. relig.
242. Goldman v. Weinberger (475 U.S. 503, 1986)	LR y servicio militar
243. Bender v. Williamsport School District (475 U.S. 534, 1986)	LR, educación y activismo judicial
244. Bowen v. Roy (476 U.S. 693, 1986)	LR y Seguridad Social
245. U.S. v. Dion (476 U.S. 734, 1986)	LR e indios
246. Ohio Civil Rights Comm. v. Dayton Christian Schools (477 U.S. 619, 1986)	LR, Administración y abstención de jurisdicción
247. Hobbie v. Unemployment Appeals Comm. (480 U.S. 136, 1987)	Trabajo y descanso religioso
248. Cooper v. Eugene School District (480 U.S. 942, 1987)	Simbolos religiosos, trabajo, centros educ. publ.
249. Shaare Tefila Congregation v. Cobb. (481 U.S. 615, 1987)	Discriminación relig., judíos
250. O'Loone v. Estate of Shabazz (482 U.S. 342, 1987)	LR, prisiones
251. Board of Airport Comm. v. Jews for Jesus, Inc (482 U.S. 569, 1987)	Comunicación relig., espacios públicos
252. Edwards v. Aguillard (482 U.S. 578, 1987)	Creacionismo v. Evolucionismo
253. Corporation of Presiding Bishop of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. Amos (483 U.S. 327, 1987)	Discriminación relig.
254. Karcher v. May (484 U.S. 72, 1987)	LR y construccionismo judicial
255. Lyng.v. Northwest Indian Cemetery Protective (485 U.S. 439, 1988)	LR e indios
256. Employment Div. v. Smith (485 U.S. 660, 1988)	LR, trabajo, indios
257. U.S. Catholic Conference v. Abortion Rights Mobilization, Inc. (487 U.S. 72, 1988)	LR, catolicos y activismo/constructivismo judicial
258. Bowen v. Kendrick (487 U.S. 589, 1988)	Beneficios a org. relig, constructivismo relig. y judicial
259. Texas Monthly, Inc. v. Bullock (489 U.S. 1, 1989)	Publicaciones religiosas, excepciones fiscales
260. Frazee v. Illinois Department of Empl. Security (489 U.S. 829, 1989)	Trabajo y descanso religioso
261. Hernández v. Commissioner of Internal Revenue (490 U.S. 680, 1989)	LR, donaciones, excepciones fiscales

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
262. County of Allegheny v. ACLU (492 U.S. 573, 1989)	Símbolos religiosos, espacios publ.
263. Jimmy Swaggart Ministries v. Bd. of Equalization (493 U.S. 378, 1990)	Org. religiosas, excepciones fiscales
264. Employment Div. v. Smith (494 U.S. 872, 1990)	LR e indios
265. Davis. V. U.S. (495 U.S. 472, 1990)	LR, donaciones, impuestos
266. Westside Bd. of Educ. v. Mergens (496 U.S. 226, 1990)	Rezo, centros educ. publ.
267. EEOC v. Arabian American Oil Co. (499 U.S. 244, 1991)	Discriminación relig., trabajo
268. Lee v. Weisman (505 U.S. 577, 1992)	Rezo, centros educ. publ.
269. International Soc. for Krishna Consciousness, Inc. v. Lee (505 U.S. 672, 1992)	Literatura relig., espacios públicos
270. Church of Scientology v. U.S. (506 U.S. 9, 1992)	LR, activismo judicial
271. Lamb. Chapel v. Ctr. Moriches Union Free School Dist. (508 U.S. 384, 1993)	LR, discriminación relig. centros educativos
272. Church of Lukumi Babalu Aye, Inc. v. City of Hialeah (508 U.S. 520, 1993)	LR, santería, sacrificio de animales
273. Zobrest v. Catalina Foothills School Dist. (509 U.S. 1, 1993)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
274. Bd. of Educ. v. Grumet (512 U.S. 687, 1994)	LR, centros educativos publ., org. relig.
275. Hurley v. Irish-American Gay, Lesbian & Bisexual Group sexualidad, (515 U.S. 557, 1995)	Libertad de conciencia, orden y moral publ.
276. Capitol Sq. Review 6 Advisory Bd. v. Pinette (515 U.S. 753, 1995)	Símbolos relig., centros educativos publ.
277. Rosenberger v. Rector & Visitors (515 U.S. 819, 1995)	Discriminación relig., centros educativos publ.
278. Agostini v. Felton (521 U.S. 203, 1997)	Beneficios a org. relig., centros educativos publ.
279. City of Boeme v. Flores (521 U.S. 507, 1997)	LR, RFRA
280. Boy Scouts of America v. Dale (530 U.S. 640, 2000)	Libertad de conciencia y moral
281. Troxel v. Granville (530 U.S. 57, 2000)	LR, derechos paternales
282. Santa Fe Ind. School Dist. v. Doe (530 U.S. 290, 2000)	Rezo, centros educ. relig.
283. Mitchell v. Helms (530 U.S. 1296, 2000)	Beneficios a org. relig., centros educ. relig.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
284. Good News Club v. Milford Cent. School (533 U.S. 98, 2001)	Discriminación relig., centros educ. relig.
285. Zelman v. Simmons-Harris (536 U.S. 639, 2002)	Beneficios a org. Relig., centros educ. relig.
286. Watchtower Bible and Tract Society of New York, Inc. v. Village of Stratton (536 U.S. 150, 2002)	Literatura religiosa, proselitismo
287. Elk Grove Unified School Dist. v. Newdow (542 U.S. 1, 2004)	Rezo, centros educ. relig., saludo a la bandera
288. Hibbs v. Winn. (542 U.S. 88, 2004)	ONGs, impuestos
289. Locke v. Davey (540 U.S. 712, 2004)	Discriminación relig., educación, ayudas

A propósito se ha cesado la enunciación de casos en el año 2004 (tras la reelección de W.BUSH), pues el número actual de supuestos destacados sobrepasa los trescientos, y para su mejor conocimiento es preferible acudir al modelo de estudio de caso por áreas temáticas, por ilustrar mejor las complejas relaciones actuales entre Derecho, política y religión.

#### 4. ESTUDIOS DE CASOS SINGULARES (POR ÁREAS TEMÁTICAS)<sup>11</sup>

##### 4.1. *Estudios domésticos: libertad religiosa y políticas federales*

Téngase en cuenta que la religión en los EE.UU. —debido a su concepción más secular— pasa a ser la clave para lograr la salvación a través del mundo, lo que contribuye al impulso de un Estado social de base particular o *social gospel* [evangelismo social —versión protestante de la doctrina social católica—]. La idea es que la asistencia social comunitaria la proporcionen asociaciones locales, en su mayoría religiosas. Es por todo ello que buena parte de la regulación sobre la materia es compilada en el *Título 42* del *U.S. Code*, cuyo rótulo es de la *Salud y Bienestar Público*. Así se constata del listado de más de cien actividades que en tal sentido vienen desarrollando el clero, los religiosos, las iglesias y sus entes dependientes, de entre las que se destacan

11 Las áreas temáticas elegidas, a modo de red de redes de cuestiones entrelazadas, son de carácter interdisciplinario y de gran complejidad, de ahí que se recurra a un tipo de estudio de caso holístico: se trata de combinar desde la *epojé* y la *mayéutica*, pasando por la analítica política y la crítica cultural, hasta llegar a la polemología social (*problema method*), sin dejar de prestar atención al enfoque prioritario, que es el jurídico (conforme a unos fundamentos de derecho, que guían el resto de la argumentación y evidenciación del caso correspondiente).



las siguientes (por ser la más populares): a) actividades y servicios (servicios de adopción, orfanatos, centros de acogida de menores, asistencia de madres solteras, programas de apoyo a jubilados, centros de recreo juvenil, centros de recreo de mayores, centros de retiros espirituales, clínicas de salud, servicios de apoyo al inmigrante, fondos de caridad, santuarios, programas de rehabilitación, programas de apoyo psicológico, programas de alimentación a indigentes); b) organizaciones y actividades patrocinadas (escuelas de enfermería, colegios de educación elemental, institutos de educación secundaria, escuelas bíblicas, seminarios teológicos, universidades, fundaciones de educación, centros de convenciones, cursos de estudio en casa, seminarios públicos, centros de meditación, librerías, archivos, bibliotecas, editoriales (de libros de religión y educación); c) bienes y productos ofrecidos por las iglesias (libros, revistas, documentales, programas de radio, programas de televisión); d) actividades recreativas y sociales (grupos de teatro, clubes de hombres, clubes de mujeres, centros de juventud, centros de mayores/jubilados, campamentos de verano, zonas de picnic/merenderos, parques infantiles, bazares, clubes sociales, clubes de solteros); e) organizaciones afiliadas (granjas, tiendas de objetos religiosos, conventos, monasterios, cementerios, servicios de inspección y certificación de comida (*kosher*), programas de mutuas aseguradoras); etc.

Por tanto, debido al gran peso que tienen las confesiones en la implementación local de las políticas sociales, se entenderá que se hayan elegido los dos siguientes supuestos, pues aunque ambos provengan del Ejecutivo Federal, parecen realizar una lectura de inversión de las interpretaciones clásicas de las cláusulas de la *Primera enmienda* sobre libertad religiosa (*free exercise & (non)establishment*) —causando con ello, no sólo cierta discriminación, sino además una creciente brecha en el tan cacareado muro de separación (*wall of separation*)—.

#### *Estudio de caso 1: Organizaciones basadas en la fe (Faith-based & Community Organizations/Iniciatives-FBOs)*

- a) *Consideraciones preliminares*: la política social de las Administraciones W.BUSH —como ya se mencionara— es heredera del impulso intervencionista federal de los programas iniciados por CLINTON (e.g. *Charitable choice*, *International Religious Freedom Monitoring*, *No child left behind*, etc.)<sup>12</sup>, sólo que con un sesgo discursivo neocon-

12 Como se ha mencionado con anterioridad, los programas de *organizaciones basadas en la fe* de W.BUSH, parten de la *Welfare Reform* [reforma del Estado de bienestar] de las Administraciones CLINTON, a través de la *Charitable Choice* (implantada por leyes como *The Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act of 1996*, así como, programas del tipo de *Temporary Assistance to Needy Families*, *Community Services Block Grant*, etc.). La diferencia estriba en que, mientras el objetivo inicial

servador. En términos más específicos, ello aclara la paradoxología manifiesta en torno a las políticas públicas de W.BUSH, pues pese a tratarse de un republicano y evangélico converso, sus programas federales de intervención comunitaria, en realidad, son vías de financiación de *Faith-based & Community Organizations/Iniciativas* [organizaciones/iniciativas basadas en la fe y (el servicio a) la comunidad] (FBOs). Con esta denominación eufemística, se está haciendo referencia a las organizaciones e iniciativas religiosas, especialmente, a aquellas variedades surgidas del último despertar religioso (frente a las *well-established*)<sup>13</sup>, y cuyos fieles conforman buena parte de la base electoral de W.BUSH. Formuladas las debidas aclaraciones preventivas y contextualizadoras, a continuación, se procede a una breve y expeditiva presentación de las FBOs, abordándose cuestiones como: a) ¿en qué consiste y qué relación se tiene con la *Casa Blanca*?; b) ¿qué regulación le atañe?; c) polémicas y aporías.

- b) *Significado y alcance*: FBOs constituye un conjunto de programas de actuación social, calificado por el propio Presidente W.BUSH como «una de mis más importantes iniciativas (...) para ensalzar la gran compasión estadounidense, mediante unos EE.UU. con un corazón, un alma, y una conciencia al mismo tiempo»<sup>14</sup>. Partiendo de la reforma del Estado de bienestar iniciada por Clinton con el conjunto de programas *Charitable choice*, el Presidente W.BUSH, recondujo las ayudas previstas, incrementándolas, y donándolas a organizaciones locales basadas en la fe y el servicio comunitario —bajo la excusa de acercar la Administración al ciudadano, sin necesidad de niveles intermedios, evitándose así un excesivo papeleo, el goteo de fondos, etc. Para vertebrar el sistema, el Presidente W.BUSH, en el año 2001 nombra como *Director de la Oficina de la Casa Blanca para FBOs* a J. TOWEY —sustituido en 2006 por J.F. HEIN, quién además ocupa el cargo de Vicesecretario del Presidente—, sirviendo de enlace con unos ciento cincuenta programas en curso de otros Departamentos (e.g. Agricultura, Comercio, Educación, Salud y Servicios Sociales,

---

de la primera etapa de las políticas públicas de CLINTON, se pretendía dotar de fondos públicos a las ONGs —haciendo la competencia excluyente a las iglesias—, con W.BUSH, se eliminan las restricciones tradicionales, al acceso a fondos públicos, para las organizaciones de fe con actividades de promoción comunitaria. Vid. DAVIS, D., HANKINS, B. (edits.): *Welfare reform & Faith-based organizations*, Baylor University Press, Waco, 1999.

13 Por *faith groups* [grupos de fe], se entienden aquellas variedades religiosa más recientes e informales, surgidas del último despertar religioso en 1960's. Dicha terminología se adopta en oposición a las *well-established religious denominations* [confesiones religiosas bien establecidas], que refiere al resto de organizaciones religiosas.

14 Cfr. VV. AA.: *Guidance to Faith-based and Community Organizations on Partnering with the Federal Government*, Washington: White House, 2001, pp. 2

Vivienda y Desarrollo Urbanístico, Justicia, Trabajo, Asuntos de Veteranos, Administración de Pequeños Negocios, etc.), y gestionando la concesión de más de mil programas de ayudas y becas (con un presupuesto de cientos de millones de dólares). Todas estas ayudas están abiertas a la solicitud de cualquier organización con actividades de promoción social y bienestar general (e.g. caridad, educación, salud, ayuda a minusválidos). No hay fondos exclusivos para las organizaciones basadas en la fe —salvo pequeños programas algo más específicos, como *Compassion Capital Fund* [Fondo de capitales para la compasión]—, sino que todas las ayudas están abiertas a cualquier organización y/o iniciativa con vocación de ayuda a los demás y contribución al bien común. La fiscalización de las ayudas concedidas se realiza a través de un procedimiento de cinco pasos: (1) *Paso 1, Informes financieros*: se exige cumplimentar el *Standard Form 269* [formulario tipo 269], que asegura estar al corriente de los pagos tributarios y de la adecuada situación financiera. (2) *Paso 2, Copatrocinio*: no es un requisito obligatorio para todas las ayudas, pero sí bastante frecuente. Consiste en pedir datos de las otras organizaciones que también contribuyen a financiar el proyecto. (3) *Paso 3, Custodia de documentación*: se pide al receptor de la ayuda, que guarde la documentación presentada, así como las facturas de los gastos, durante un periodo aproximado de tres años (e.g. si se recibe la ayuda en 2003, hasta 2006, entonces, es necesario guardar la documentación hasta 2009). (4) *Paso 4, Notificación periódica*: mientras se reciba la ayuda, existe el deber de informar periódicamente, en los plazos fijados para cada convocatoria, dando detalle de la evolución del proyecto, con sus gastos, sus resultados, etc. (5) *Paso 5, Auditoría*: por la recepción de los fondos públicos, la Administración se reserva el derecho de auditoría. Normalmente, para fondos inferiores a 500.000 dólares, se suele permitir la auto-auditoría de la organización receptora de la ayuda; para más de 500.000, habitualmente, se solicita a la organización que contrate a un auditor externo; para cuantías mayores, es la propia Administración la que audita.

- c) *Regulación*: Ésta es una normativa de desarrollo de rango diverso, ya que comprende desde Órdenes/Decretos Ejecutivos Presidenciales, pasando por Leyes Parlamentarias y Reglamentos Departamentales/Ministeriales, hasta Órdenes de Agencias autónomas: (1) *Executive Orders* [Órdenes/Decretos Ejecutivos Presidenciales] (E.O.): E.O. 13397, para la creación de un nuevo centro para FBOs en el Departamento de Seguridad Nacional (7 de marzo de 2006); E.O. 13280, para exigir una igual protección para FBOs (12 de diciembre de 2002); E.O. 13199, para la creación de la Oficina de la Casa Blanca

para FBOs (29 de enero de 2001); E.O. 13198, para la creación de cinco centros para FBOs (29 de enero de 2001); etc. (2) *Public Acts/Bills* [Leyes orgánicas y ordinarias]: *Charity Aid, Recovery, and Empowerment Act of 2002* [Ley de ayuda a la caridad, la recuperación y su vinculatoriedad]; *Savings for Working Families Act of 2002* [Ley de ahorros para las familias trabajadoras]; etc. (3) *Final Rules* [Reglamentos Departamentales/Ministeriales] (F.R.): a) F.R. del Departamento de Educación: *Participation in Education Department Programs by Religious Organizations; Providing for Equal Treatment of All Education Program Participants* [Programas de participación en educación por las organizaciones religiosas; dándose un tratamiento igualitario a todos los participantes en los programas de educación] (4 de junio de 2004); b) F.R. del Departamento de Asuntos de Veteranos: *Homeless Providers Grant and Per Diem Program; religious organizations* [Ayudas proporcionadas a los sin-techo y programas diarios (de asistencia)] (8 de junio de 2004); c) F.R. del Departamento de Agricultura: *Equal opportunity for religious organizations* [igualdad de oportunidades para las organizaciones religiosas] (9 de julio de 2004); etc.

- d) *Polémicas*: resulta de dudosa constitucionalidad el uso que a veces se ha hecho de los fondos concedidos, para actividades próximas al proselitismo (e.g. campañas de salvación de almas y de abstinencia sexual); al mantenimiento religioso (e.g. rezos por el bienestar general); etc. Incluso, se ha llegado a aplicar estos fondos para financiar la contratación de los seguros de responsabilidad civil, para ministros de culto e iglesias. ¿En qué afecta todo esto a la interpretación de las citadas cláusulas de la Primera Enmienda sobre la Libertad Religiosa? ¿Podría haber conflicto con el *estudio de caso 2*?

*Estudio de caso 2: Proyecto Libertad Primera/Principal (The First Freedom Project)*

- a) *Consideraciones preliminares*: el 20 de febrero de 2007, el Fiscal General, A. R. GONZALES, pone en conocimiento de los medios de comunicación una de las iniciativas clave de su mandato, como es *The First Freedom Project* [Proyecto Libertad Primera/Principal]. En sus propias palabras, consiste en: «una iniciativa para preservar la libertad religiosa, lo que requiere un avanzado compromiso para proteger la más básica libertad para la gente de todo tipo de fe».
- b) *Significado y alcance*: entre las medidas iniciales a adoptar, en el seno de este proyecto, el Fiscal General priorizó las siguientes: a) La presentación de un informe sobre el impulso para el cumplimiento de

leyes protectoras de la libertad religiosa (con la actividad del Ministerio Fiscal, entre los años 2001 y 2006), donde se pone de manifiesto que, pese al empeño mostrado, es necesario dotar de más recursos, lo que conduce a la segunda medida; b) Se propone la constitución de un Departamento dependiente, cuyo director sería el ayudante del Fiscal General para la *División de Derechos Civiles*; c) Se enuncian una serie de primeras actuaciones complementarias de concienciación, como la celebración de seminarios regionales, la implantación de un servicio de consulta sobre discriminaciones religiosas, etc.; d) Los objetivos: Los temas prioritarios marcados, para dar un impulso «proactivo» de la libertad religiosa y combatir la discriminación a través de «sinergias», son: a) la discriminación en la educación; b) la discriminación en el empleo; c) la discriminación en vivienda; d) la discriminación crediticia; e) la discriminación en la asistencia pública; e) Discriminación religiosa en Educación: dentro de la *División de Derechos Civiles*, la *Sección de oportunidades educativas*, en aplicación del *Título IV y IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964*, se dedica a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones en las aulas públicas por razón de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Los litigios más habituales, así como sus ejemplos más recientes —de ahí que aún carezcan de las notas de registro de otros casos ya compilados—, son: (1) *Harassment* [acoso]: se vigilan casos de acoso religioso, especialmente, de profesores a alumnos (e.g. En *Delaware School District*, en marzo de 2005, hubo que proteger a estudiantes musulmanes de *cuarto grado*). (2) *Student Religion Expressions* [expresiones religiosas estudiantiles]: se vigila la discriminación en iniciativas de los propios estudiantes (e.g. un grupo de estudiantes de instituto en Massachusetts fueron suspendidos de clases por entregar caramelos con mensaje religioso) y las patrocinadas por los centros educativos (e.g. un concurso de talentos musicales, en un colegio de New Jersey, censuró una canción por ser cristiana). (3) *Religious dress* [vestimenta religiosa]: no cabe discriminación, por ejemplo, por el uso de pañuelo para la cabeza (e.g. *Muskogee Public School District*, fue denunciado por no permitir a una estudiante musulmana asistir a clases con el velo). (4) *Equal access* [acceso en igualdad (de condiciones)]: los centros públicos deben permitir a los grupos religiosos desarrollar actividades extraescolares en igualdad de oportunidades (e.g. *Good News Clubs* [agrupaciones de buenas noticias], son asociaciones estudiantiles que realizan actividades benéficas y para la mejora social, pero debido a su cariz religioso, no es reconocida su labor y no se les conceden espacios para sus reuniones, ni financiación, etc.). (5) *Exclusion from Higher Educational Opportuni-*

*ties Based on Belief* [exclusiones por creencias para oportunidades de educación superior]: idem (e.g. *Texas Tech University*, un profesor de biología se negaba a hacer cartas de recomendación para Facultades de Medicina si el estudiante no prometía antes creer firmemente en la teoría de la evolución). (6) *Religious Holidays* [festividades religiosas]: deben respetarse las festividades, especialmente, si existe autorización paterna (e.g. en Indiana, un chico fue suspendido de clases por faltar varias veces al centro, debido a celebraciones religiosas, y su madre fue demandada por negligencia, por parte de las autoridades locales); f) Discriminación religiosa en el empleo: igualmente, dentro de la *División de Derechos Civiles*, existe una *Comisión para la igualdad de oportunidades laborales*, que en aplicación del *Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964*, se dedica a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones de trabajadores en instituciones públicas o de centros religiosos a sus trabajadores. Entre los litigios más recientes llevados por la Comisión (en el año fiscal 2005-06 —muchos de ellos aún en las cortes), destacan dos casos: a) *U.S. v. Los Angeles County Metropolitan Transit Authority*, por exigir en sus formularios de empleo plena disposición de horario, sin tener en cuenta el descanso sabático de los judíos o el dominical de los cristianos, etc.; b) *U.S. v. State of Ohio*, donde su agencia de protección ambiental no empleaba trabajadores que, por motivos religiosos, alegaban objeción de conciencia al pago obligatorio de las tasas sindicales (ya que el sindicato era pro-aborto, pro-matrimonio homosexual, etc.); g) Discriminación religiosa en vivienda: otra entidad, en el seno de la *División de Derechos Civiles*, es la *Sección de Vivienda y Promoción Civil*, en aplicación de la *Fair Housing Act* o Ley de vivienda —competencia compartida con el *Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbanístico*—, que se dedica a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones religiosas en la obtención de casa. Igualmente, entre los litigios más recientes, llevados por la Sección, destacan tres casos, donde los afectados, bien no pudieron adquirir su vivienda o ésta fue atacada, por razón de su fe y raza, por que se logran indemnizaciones al respecto: a) *U.S. v. Hillman Housing Corporation*, en New York; b) *U.S. v. Altmayer*, en Chicago; c) *U.S. v. San Francisco Housing Authority*, en San Francisco; h) Discriminación religiosa en créditos: la *Sección de Vivienda y Promoción Civil*, también se dedica a dar cumplimiento a la *Equal Credit Opportunity Act* o Ley de igualdad de oportunidades crediticias —competencia compartida con otras agencias, como el *Internal Revenue Service* [servicio de recaudación interna]—, dedicándose a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones religiosas

en la concesión o devolución de créditos (e.g. causas habituales en la práctica son: la denegación del crédito, la incorporación de cláusulas abusivas, etc.)<sup>15</sup>; h) Discriminación religiosa en servicios públicos: una vez más, otra tarea de la *Sección de Vivienda y Promoción Civil*, en aplicación del *Título II de la Ley de Derechos Civiles de 1964*, es velar por el cumplimiento del respeto religioso en servicios públicos, como restaurantes, cines, etc. Uno de los últimos casos llevados por la Sección fue, la discriminación sufrida por un *Sikh*, en un restaurante de Virginia, donde le exigían quitarse el turbante para poder acceder al restaurante; i) Discriminación religiosa en asistencia pública: sin una unidad específica, la *División de Derechos Civiles*, de acuerdo con el *Título III de la Ley de derechos civiles de 1964*, puede tramitar todo caso relacionado con la falta de igualdad de trato en el acceso a las prestaciones públicas. Un buen caso ilustrativo de la materia, es el de *Blanch Springs* (Texas), donde un bando municipal de 2003, prohibía toda actividad religiosa en los Centros de Recreo de Mayores, no pudiendo los jubilados bendecir la mesa, cantar himnos bíblicos, etc.

- c) *Regulación*: vid. fundamentos de derecho citados en el pto. b).
- d) *Polémicas*: cierto es que corresponde a los poderes públicos promover el libre ejercicio, pero no así una actitud proselitista en materia religiosa. ¿Existen indicios de discrecionalidad y/o activismo jurídico-administrativo?

#### 4.2. Estudios foráneos: factor religioso y geopolítica

En la década de 1990, con la Administración CLINTON se procede por fin a ratificar el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966* —uno de los principales convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU), del que los EE.UU. había sido su máximo valedor durante la Guerra Fría, y sin embargo, nunca había incorporado plenamente a su Ordenamiento interno—. De este modo, los EE.UU., pasa a ser un país de pleno derecho y participación en el sistema de la ONU para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos. Especialmente destacada es su actuación en la Relatoría de Libertad Religiosa. Sorprendentemente, es la misma Administración Clinton la que empieza a constituir un sistema paralelo, a través de sus embajadas, nutriéndolo de recursos, hasta que de pronto, salta el escándalo sexual, se termina la legislatura y comienza su andadura la Administración W. BUSH, que hará un excesivo uso del sistema IRFA —se trata de una reproducción

15 Tras la crisis crediticia-hipotecaria, esta medida del proyecto ha quedado muy difuminada.

del mismo problema que tuvo lugar con el ámbito doméstico con el sistema FBOs, por ejemplo—.

*Estudio de caso 3: Ley de libertad religiosa internacional (The International Religious Freedom Program - IRFA)*

- a) *Consideraciones preliminares*: como se viene señalando, con la caída de la URSS y durante buena parte de la década de los 90, en los EE.UU. se barajan diversas opciones legitimadoras de su intervención exterior (e.g. contención del narcotráfico, del terrorismo, del subdesarrollo y de la inmigración de los Estados fallidos). De entre las mismas, finalmente, llega a destacar la promoción y protección de la libertad religiosa, entendida como un pilar de los derechos humanos y la democracia. Bajo tal argumentario, se revitaliza así un mesianismo que, tras los atentados del 11/S, da lugar a una intensificación de un juego geopolítico de carácter religioso-cultural. Pues bien, del estudio de uno de los primeros instrumentos legitimadores (la *Ley de libertad religiosa internacional* y su sistema operativo), y de la comprensión de la deriva hacia un juego geopolítico netamente religioso-cultural, es de lo que versa este punto, permitiendo la observación de la actual lógica de transnacionalidad del Derecho estadounidense.
- b) *Significado y alcance*: se trata de una ley pública, comparable con las leyes orgánicas de Europa-continental, cuya introducción en el parlamento federal corrió a cargo del Congresista F.R. WOLF<sup>16</sup>, el 8 de septiembre de 1997, bajo la denominación *Freedom From Religious Persecution Act* [Ley de libertad a causa de la persecución religiosa]. El proyecto original de WOLF pretendía la supervisión de la libertad religiosa en el mundo, con el ánimo de proteger a los misioneros estadounidenses, y de paso, a las minorías religiosas. La idea no era tan descabellada, como algunos puristas del corriente Derecho Internacional Público —dicho sea de paso, con menos de sesenta años de vigencia (las Naciones Unidas)— clamaron<sup>17</sup>, ya que no se trataba de

16 Se trata de un político de larga trayectoria, con experiencia en distintos campos, aunque hace tiempo que se centró en relaciones internacionales y derechos humanos: elegido en representación del Estado de Virginia en diez ocasiones (más de veinte años en el cargo), ha repartido su tiempo entre tres áreas políticas, como son *Transportes y Telecomunicaciones* (perteneciendo a los Subcomités de Comercio y Justicia, el de Estado y Judicatura, etc.), así como *Derechos Humanos* (sirviendo en la Comisión para la Seguridad y Cooperación en Europa, además de realizar trabajos de campo en Afganistán, China, Etiopía, Sierra Leona y Sudán —acaso, tales destinos pudieron influir en el tono de *civilizing sense* y *self-righteousness* de su proyecto de ley, y que tan bien casaban con el sentir de la doctrina Clinton del *humanitarismo*, además de abrir las puertas a las ansiedades preventivas neoconservadoras.

17 En la línea discursiva, igualmente, resulta curioso que no se proteste frente a las cláusulas abusivas —independientemente de la pretensión moral subyacente— frente a terceros que impone la



una ley internacional aprobada por un parlamento nacional, sino más bien era una norma trasnacional: los EE.UU., como hiper-potencia planetaria tiene intereses y ciudadanos en todo el mundo, por lo que en consecuencia con dicha lógica puede regularse tal realidad —ahora bien, cuáles son los fines no oficiales que mueven a la constitución de un instrumento así, como su sistema propio, cuando existe otro vigente al que se supone se apoya, como es la figura del relator para la libertad religiosa de Naciones Unidas; todo ello conduce a la aceptación o no del *principio de buena fe*, como vuelve a plantearse más adelante. Con respecto al proceso de tramitación de la IRFA, pese a su premura<sup>18</sup>, fue arduo y laborioso, no tanto en términos sustanciales ya que había una vocación unívoca de los poderes públicos, sino en lo formal, porque los *matices y sellos personales* suponían prestigio y poder potencial de para su interpretación implementadora. En esto, el proyecto pasó por más de una decena de Comités y Subcomités, recibiendo tres enmiendas en la Cámara de Representantes (más dos normas de apoyo para su tramitación), a las que añadir otras tres del Senado, y una última durante la votación final; de tal modo, el 9 de octubre de 1978, el Senado aprobó la norma por abrumadora mayoría (98 votos a favor, 0 en contra, 2 en blanco)<sup>19</sup>; dieciocho días más tarde, el Presidente de los EE.UU. la firmó, adquiriendo entonces la condición de ley pública. En cuanto a la estructura de la norma, la IRFA, resulta una norma relativamente larga, si se tiene en cuenta que se trata de un tema concreto y no se está ante una *Omnibus Law* [Ley de acompañamiento] de contenido y alcance variado. La IRFA consta de un preámbulo, siete títulos, dos subtítulos y cuarenta y una secciones (vid. pto. siguiente)<sup>20</sup>. Sobre el contenido *stricto sensu* de IRFA,

---

Unión Europea en sus intercambios comerciales con otros países, pudiendo rescindir dicha relación discrecionalmente sino se observan aquellas.

18 Un tiempo record de un año, un mes y un día, gracias a que desde su presentación recibió el *mensaje de urgencia del Comité de Reglas*, lo que agilizó considerablemente su tramitación, pues de otro modo se habría demorado años.

19 Vid. «US Senate Roll Call Votes 105th Congress — 2nd Session: October 9, 1998, 09:51 am».

20 Vid. «PL 105-292, October 27, 1998, 112 Stat 2787 UNITED STATES PUBLIC LAWS 105th Congress - Second Session Convening January 27, 1998 PL 105-292 (HR 2431) INTERNATIONAL RELIGIOUS FREEDOM ACT OF 1998»; más historial legal (URL: <http://www.uscirf.gov/about/authorizinglegislation.html>): «Public Law 107-228: H.R. 1646 (S. 1401): HOUSE REPORTS: Nos. 107-57 (Comm. on International Relations) and 107-671 (Comm. of Conference). SENATE REPORTS: No. 107-60 accompanying S. 1401 (Comm. on Foreign Relations). CONGRESSIONAL RECORD: Vol. 147 (2001): May 16, considered and passed House. Vol. 148 (2002): May 1, considered and passed Senate, amended. Sept. 25, House agreed to conference report. Sept. 26, Senate agreed to conference report. Approved September 30, 2002. WEEKLY COMPILATION OF PRESIDENTIAL DOCUMENTS, Vol. 38 (2002): Sept. 30, Presidential statement. Public Law 105292: H.R. 2431. HOUSE REPORTS: No. 105480, Pt. 1 (Comm. on International Relations), Pt. 2 (Comm. on Ways and Means), and Pt. 3 (Comm. on the Judiciary). CONGRESSIONAL RECORD, Vol. 144 (1998): May 14, considered and passed House; Oct. 8, 9, considered and

cabe destacar que pese a su carácter transnacional, efectivamente, los EE.UU. se mantienen dentro del margen de sus intereses, así como de la atención a sus ciudadanos y sus recursos. Su labor de vigilancia corresponde a las embajadas estadounidenses y las sanciones a adoptar siguen afectando a la soberanía de dicho país, porque sólo operan sobre las ayudas internacionales que los EE.UU. aprueban en sus presupuestos nacionales —la gran duda, otra vez, es acerca del respeto al *principio de buena fe* y el de *soberanía nacional*—.

- c) *Regulación*: IRFA y sus modificaciones<sup>21</sup>.
- d) *Polémicas*: varios son los puntos oscuros. Desde cuestiones procedimentales, como es el hecho de la prescripción y caducidad previstas para el Sistema IRFA (que deberían haber desaparecido buena parte de sus organismos a comienzos de la presente década), hasta otros temas de mayor fondo y calado, como es la legitimidad, validez y eficacia de la transnacionalidad del Derecho estadounidense (¿por qué y cómo pueden los estadounidenses legislar y hacer cumplir su Derecho más allá de sus fronteras?).

A estas áreas temáticas señaladas hay que añadir otra pujante como es la de cuestiones actuales, acerca de la protección de las minorías, la bioética, etc. Es un bloque tipo cajón de sastre de temáticas sobrevenidas, por lo que aquí sólo se ofrecen un par de notas introductorias, dejando su estudio para mejor ocasión.

En cuanto a lo de las minorías, es una cuestión peliaguda, pues supone salir del régimen de los derechos generales para todos, para entrar en la justificación de por qué un grupo se merece un trato especial. Ciertamente es que la noción tradicional de democracia es la del *gobierno de la mayoría respetando a las minorías*, sin embargo, bajo tal premisa se esconde una trampa, porque cualquier integrante de la mayoría, en realidad, se halla en desventaja frente a las minorías, que a su vez diluyen sus obligaciones y responsabilidades (como cruz de la cara de los derechos especiales propios) vía la persona moral que representa al grupo. La cuestión es que, para poder otorgar un régimen especial a las minorías, ha de responder el mismo a una exigencia

---

passed Senate, amended; Oct. 10, House concurred in Senate amendments. Approved October 27, 1998. WEEKLY COMPILATION OF PRESIDENTIAL DOCUMENTS, Vol. 34 (1998): Oct. 27, Presidential statement. Public Law 106-55: S. 1546. CONGRESSIONAL RECORD, Vol. 145 (1999): Aug. 5, considered and passed Senate and House. Approved August 17, 1999.

21 Pub. L. 105-292, October 27, 1998, 112 Stat 2787 UNITED STATES PUBLIC LAWS 105th Congress-Second Session Convening January 27, 1998 PL 105-292 (HR 2431) INTERNATIONAL RELIGIOUS FREEDOM ACT OF 1998. Pub. L. 106-31, May 21, 1999; Pub. L. 106-55, Aug. 17, 1999; Pub. L. 106-113, Nov. 29, 1999; Pub. L. 106-246, Jul. 13, 2000; Pub. L. 107-77, Nov. 28, 2001; Pub. L. 108-6, Febr. 13, 2003; Pub. L. 108-7, Febr. 20, 2003 —la mayor parte de estas modificaciones son ajustes presupuestarios o de incorporación a instituciones afectadas por IRFA—.

de subsistencia del mismo grupo, y que su existencia suponga una contribución al bien común —en principio, la pluralidad es buena, pero la división y la confrontación no, luego habrá que valorar los fines y medios de dichas minorías: ¿aportan riqueza o generan tensión?—. Sin ánimo de desviarse hacia campos de la *Filosofía Político-Jurídica y Moral*, se procede a aterrizar la cuestión relativa a por qué sí se protege a unas minorías y no a otras. El estudio de caso que mejor ilustra toda esta problemática es el la guerra del peyote contra la del pollo —o sea, de por qué se favorecen las prácticas religiosas de los indios americanos, aunque ello implique el consumo de drogas, mientras no se aplica el mismo criterio para las prácticas sincréticas de afro-americanos y su sacrificio de animales—.

Con respecto a la bioética, se trata de un campo de por sí en expansión. Comenzó con temas de trasplantes y transfusiones, continuando con la eugenesia (e.g. *síndrome dawn* —comenzando con casos de retraso mental severo hasta ampliarse a malformaciones—), y la castración química (*idem*), por la contracepción, para extenderse luego a cuestiones como la clonación, la criostasis, la modificación genética, los bebés a la carta y/o medicamento (diseñados para curar a otros familiares), etc. Los problemas relacionados con esta área temática crecen a medida que aumenta la tecnología bio-sanitaria, pues en las fronteras es donde surgen los dilemas ético-morales. El caso es que —por duro que suene—, no le corresponde al jurista determinar lo que está bien o mal —eso es misión del filósofo especialista en ética y moral—, sino que ha de limitarse a calificar si un supuesto es conforme a Derecho o no. Para ello es necesario que existan unas instituciones con contenido, o sea, con términos y plazos, además de derechos y obligaciones. Ahora bien, lo que sí es clara misión del jurista es denunciar la perversión que se realice del sistema de derecho, bien por la transmutación de los delitos en derechos, la desaparición de los límites (con los términos y plazos, con sus causas eximentes, imputables, agravantes o atenuantes), todo ello fruto de fenómenos anti-jurídicos como el activismo judicial, la ingeniería social político-jurídica, los cientificismos político-jurídicos (velos de confusión técnica e ideológica), et al. En consecuencia, una buena propuesta de estudio de caso sería *Casos Roe & Doe v. W.Bush y su regulación*. Con tanta amalgama, se busca la evidenciación no sólo de los dilemas bioéticos de implicaciones biojurídicas, sino también las perversiones que se están acometiendo contra el Ordenamiento, al articularse desde una flagrante anti-juridicidad (e.g. falsas acusaciones, activismo legislativo y judicial)<sup>22</sup>.

22 Los casos Roe y Doe —pseudónimos dados a las supuestas víctimas de violación—, que sirvieran de base para la legalización del aborto en EE.UU., en la década de 1970, están basados en falsedades —en ambos casos se probó con el tiempo que no hubo violaciones de extraños, ni las embarazadas estaban en peligro, si acaso por las presiones de sus abogados, más preocupados en hacer historia y apoyar

## 5. CONCLUSIONES

Como se ha visto, el recurso del estudio de caso para aprender Derecho es muy útil, pues conforme al pragmatismo estadounidense, es posible adquirir las lecciones mediante supuestos más fáciles de recordar que las categorías abstractas que se suelen manejar en otros sistemas educativos. En el ámbito iuseclesiasticista, el estudio de caso ayuda aún más, pues permite una mejor combinación simultánea de Derecho, política y religión, desde una apreciación inductiva, lo que mitiga el impacto de los posibles prejuicios —algo más habitual en las aproximaciones de corte deductivo—.

Ahora bien, hay una cuestión que no se ha podido aclarar debidamente y quizá pueda inducir a error: de los estudios de caso planteados, tal como se han presentado, es posible llegar a pensar que existe una serie de dialécticas: nada más lejos de la realidad. Una vez más, aparece en escena el pragmatismo, que ayuda a los estadounidenses a superar sus disonancias cognitivas —o sea, en caso de darse un choque de creencias, éste ha de superarse sin permitirse un colapso del sujeto afecto—. Es por ello que el estadounidense es socializado para integrar, en vez de enfrentar, luego la presentación de posiciones opuestas no le condiciona a prever un enfrentamiento, sino la diversidad de intereses en juego que hay que procurar armonizar, por lo que no hay una única solución, sino tantas como intereses en relación. De este modo, el jurista estadounidense, en vez de aprender de memoria respuestas prefabricadas, combina las posibles hasta dar con la más conveniente en cada momento.

Por tanto, las propuestas aquí planteadas pretenden evidenciar la creciente complejidad social, y la necesidad al respecto de preparar juristas que sepan operar en y con el nuevo Derecho, articulado el mismo como una red de redes regulatorias, donde las esferas sociales vuelven a estar conectadas —incluso en situación de interdependencia solidaria, aunque sin caer en confusiones de épocas pasadas—, donde las soluciones que habría de aprender a ofrecer el estudiante de Derecho, en especial en la disciplina de Derecho Eclesiástico del Estado, tendrían que depender sus calificaciones en gran medida del entrenamiento adquirido en el desarrollo de la capacidad de análisis crítico-creativo y la destreza para argumentar y evidenciar. Para tal fin bien puede ayudar el estudio de caso, sobre todo en su variante de áreas temáticas entrelazadas.

---

causas que en el bienestar de sus defendidas—; b) la regulación de W.BUSH, tanto como Gobernador como Presidente, ha sido a resultas de casos concretos y recurriéndose habitualmente a vías excepcionales de tramitación (e.g. caso T. SHIAVO), de ahí que luego se hayan usado para otros fines (e.g. Texas Advanced Directives Act in 1999, Partial Birth Abortion Act in 2003, Unborn Victims of Violence Law in 2004).

Antes de concluir definitivamente —y a modo de *otrosí digo*—, se desea recordar lo importante que es que, previamente a realizar trasplante alguno del modelo referencial correspondiente (en este caso, el estadounidense, por su propuesta de separación acomodaticia, y su estudio casuístico), es urgente y necesario acometer un ejercicio de adaptación al marco cultural en el que ha de encajar, y no al revés, pues de otro modo, están aseguradas las disonancias cognitivas crecientes entre la realidad social y lo que se estudia en las Facultades de Derecho, por cierto, hoy de CC. Jurídicas y Sociales en la línea que se viene admitiendo.

Antonio Sánchez-Bayón

Universidades Loyola Andalucía y Camilo José Cela